



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**C. Carlos Andablo Márquez**  
Representante legal de la empresa  
Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0053/02/22  
Expediente: 22QE2022X0006

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), presentadas por el C. Carlos Andablo Márquez en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V." (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle Ezequiel Montes No. 3, Colonia El Coco, C.P. 76342, Jalpan de Serra, Querétaro, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 03 de febrero de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGCC, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2022X0006 y número de bitácora 09/MPA0053/02/22.
2. Que el 10 de febrero de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "Querétaro" de fecha 07 de febrero de 2022, en el cual en la Página 5A, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, el cual quedo registrado con el folio 082050/02/22.
3. Que el 10 de febrero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/06/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 03 al 09 de febrero de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- Que el 11 de febrero de 2022, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del Proyecto, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro (**SEDESU**, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Comisionado Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) y Dirección General de Vida Silvestre de **SEMARNAT**; lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/0613/2022	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU).
ASEA/UGSIVC/DGGC/0614/2022	Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.
ASEA/UGSIVC/DGGC/0615/2022	CONABIO
ASEA/UGSIVC/DGGC/0616/2022	CONANP
ASEA/UGSIVC/DGGC/0617/2022	SEMARNAT

- Que el 18 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- Que el 24 de febrero de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/06/2022** de la Gaceta Ecológica del 10 de febrero de 2021, durante el periodo del 11 al 24 de febrero de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- Que el 29 de marzo de 2022, se recibió el oficio número **SET/075/2022** de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONABIO** remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el resultando 4 del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **085248/03/22**.
- Que el 02 de mayo de 2022, se recibió el oficio número **479/2021-2024**, Expediente **3.6/2021-2024** de fecha 08 de abril de 2022, mediante el cual, el municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el resultando 4 del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **087741/05/22**.
- Que el 06 de julio de 2022, se recibió el oficio número **SGPA/DGVS/04793/22** de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual Dirección General de Vida Silvestre de **SEMARNAT**, remitió la opinión técnica en respuesta al oficio señalado en el resultando 4 del presente oficio, mismo que quedó registrado con el número de folio **092987/07/22**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

10. Que el 19 de julio de 2022, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del PROYECTO y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al REGULADO para el PROYECTO, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6727/2022.
11. Que el 05 de agosto de 2022, se notificó al REGULADO el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6727/2022 de fecha 19 de julio de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, para el cual, el día 31 de octubre de 2022 fenecería el periodo de desahogo.
12. Que el 19 de octubre de 2022, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6727/2022 de fecha 19 de julio de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio 099965/10/22.
13. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibieron las opiniones del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, ni de la CONANP, conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente oficio.
14. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el C. **Carlos Andablo Márquez** acredita las facultades de representación legal del REGULADO mediante la escritura No. 1,574 de fecha 20 de septiembre de 2012, formalizada ante la fe del Licenciado Edwing Bryan Hernández Soto, Titular de la Notaría Pública Número 1, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

- II. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, VII y XII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, S del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para el expendio al público de combustibles a vehículos automotores, en un predio ubicado en la Calle Ezequiel Montes No. 3, Colonia El Coco, C.P. 76342, Jalpan de Serra, Querétaro; la capacidad nominal de almacenamiento será de 140,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 60,000 litros para gasolina magna.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para gasolina premium.
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para combustible diésel.

El **REGULADO** señaló en la **Página 17** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** ocupa una superficie total de 2,540.372 m<sup>2</sup>. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Área tanques gasolina	41.83	1.64
Área tanques diésel	17.55	0.69
Área de despacho Diesel y Gasolinas	169.42	6.66
Cuarto de sucios	7.50	0.29
Cuarto de control	4.50	0.17
Cuarto de máquinas	7.50	0.29
Bodega de limpios	8.38	0.32
Área verde	303.55	11.94
Tienda de conveniencia	51.44	2.02
Baño mujeres	15.64	0.61
Baño hombres	15.64	0.61
Baños empleados	4.00	0.15
Cuarto de empleados	6.87	0.27
Bodega de tienda	18.61	0.73
Estacionamiento	487.50	19.19
Banquetas y escaleras	154.61	6.08
Circulación	414.08	16.29
Total	2540.372	100.00

Las coordenadas UTM del área del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 14 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	451879	2346149
2	451887	2346140
3	451895	2346118
4	451947	2346144
5	451908	2346201
6	451894	2346190
7	451911	2346172

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 36** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 dispensarios de doble posición de carga con 14 mangueras con la siguiente configuración:





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	
1	2	2	2	
1	2	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 06 meses y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 21 a 40** del **Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el municipio Jalpan de Serra, estado de Querétaro, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX y S del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada “**Sierra Gorda**”, con la categoría de **Reserva de la Biosfera**, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el día 19 de mayo de 1997 y de acuerdo con la zonificación del Programa de Manejo, publicado en el **DOF** el 08 de mayo de 2000, el **PROYECTO** se ubica en la **Zona de Amortiguamiento**, la cual se divide en subzonas dentro de la cuales el proyecto incide en la **sub-zona de aprovechamiento intensivo** en la cual se ubican los asentamientos humanos y sus inmediaciones, en donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades, previamente contempladas en los programas y planes de desarrollo urbano locales, de lo anterior la zona del **PROYECTO** se ubican dentro de esta sub-zona, por lo que de acuerdo al Programa de Manejo el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominada "**Sierra Gorda**".

Sin embargo, para desarrollo del **PROYECTO** en la Reserva de la Biosfera **Sierra Gorda**, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEEPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

(...)

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

(...)" (Énfasis añadido).

3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Esta DGGC promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”*. (Énfasis añadido).

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta AGENCIA establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

*“PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

*PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.” (Énfasis añadido).*

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

*“PRINCIPIO 4*

*A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.*

*(...)*

*PRINCIPIO 17*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

(...)

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables." (Énfasis añadido)

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el PROYECTO no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del ANP de carácter Federal denominada "Sierra Gorda", su desarrollo deberá llevarse atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta AGENCIA, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la LGEEPA, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el REGULADO deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del PROYECTO, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el Término Décimo, Condicionante 3 de la presente resolución.

- c) De acuerdo con la ubicación del PROYECTO, esta DGCC identificó que el mismo se encuentra localizado dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP 75) Confluencia de las Huastecas, cuyo objetivo principal es la conservación de los recursos hídricos como la presa Zimapán, Lagos de Meztitlan Molango, así como los ríos Santa María, Bagres, Jalapan, por mencionar algunos, sin embargo, el PROYECTO no afectará dichos recursos debido a que no se pretende su aprovechamiento ni explotación, el agua que se requiere para el PROYECTO es solo para los servicios sanitarios la cual será obtenida de la red del sistema de agua potable del municipio, en la Región Terrestre Prioritaria (RTP 101) Sierra Gorda, cuya importancia de esta región radica en su alta diversidad de tipos de vegetación rica en endemismos, incluye zonas secas y húmedas cálidas y frescas cubierta en su mayoría por matorrales xerófilos y porciones de bosques de montaña, tropical caducifolio, subperennifolio y perennifolio y en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-6) denominada Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, la cual fue determinada por ser refugio biótico ya que se encuentran especies como Crax rubra, Penelope purpurascens, Amazona viridigenalis, Dendrortyx barbatus, etc., además de variados tipos de vegetación, sin embargo la implementación del PROYECTO en estas zonas no afectará estas zonas de relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en un impactada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas; asimismo, no afectará cuerpos de agua, es importante señalar que debido a las actividades humanas de la zona la fauna silvestre se encuentra ausente. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la MIA-P se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- d) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 49 y 50 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 30** denominada "**Karst Huasteco Norte**", con Política Ambiental de **preservación, aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como forestal.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 51 a 53 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 65**, denominada **Zona urbana de Jalpan**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con acciones correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **PROYECTO** destacan las siguientes:

Lineamiento	Vinculación
L07: Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	El <b>REGULADO</b> señaló que implementará medidas de mitigación a fin de controlar la emisión de partículas suspendidas a la atmosfera y emisiones por fuentes móviles.
L10: Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	El <b>REGULADO</b> manifestó que los residuos serán manejados conforme a marca la diferente legislatura.
L12: Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	El <b>REGULADO</b> indicó que para las áreas verdes a establecerse en la gasolinera, se buscará que sea por medio de especies nativas.
L13: Mantener la biodiversidad presente en el área.	El <b>REGULADO</b> señaló que el predio se ubica en una zona urbana, por lo que no hay flora o fauna que pueda afectarse.
L14: Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	El <b>REGULADO</b> manifestó que el predio carece de flora o fauna y ecosistemas de importancia para la conservación, ya que se ubica en una zona urbana.
parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	El <b>REGULADO</b> indicó que en el predio no hay presencia de remanentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Lineamiento	Vinculación
L16: Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	El <b>REGULADO</b> señaló que el predio se ubica en una zona urbana, por lo que no hay flora o fauna que pueda afectarse.
L20: Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	El <b>REGULADO</b> manifestó que a fin de mitigar los impactos que pueda haber sobre el medio por el desarrollo del presente proyecto, el promovente presenta esta manifestación de impacto ambiental, así como medidas encaminadas a reducir los impactos ambientales.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

- e) Conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en una zona con uso del suelo que corresponde a equipamiento.
- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>REGULADO</b> señaló que el agua residual generada por el servicio sanitario se pretende manejar dentro del sistema de drenaje municipal, para lo cual se gestionarán los permisos correspondientes, además se deberá cumplir con los parámetros permitidos en la legislación aplicable.  Se contempla la aplicación de un programa de vigilancia de los parámetros de descarga de conformidad con la <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> , para garantizar que la descarga se mantenga dentro de los límites permisibles, cabe señalar que el agua descarga al sistema de alcantarillado municipal será exclusivamente del origen sanitario y de la limpieza de las áreas administrativas, generando agua de tipo doméstico, por lo cual los parámetros tales como grasas y aceites, la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), sólidos, etc. No repercutirán de manera significativa el agua residual del sistema de alcantarillado, sin embargo, se realizará el monitoreo de conformidad con la norma señalada, para ello se realizará la contratación de un servicio especializado, mediante un laboratorio acreditado. Y se realizará la evaluación al menos de manera anual o con la periodicidad que según lo indique la autoridad competente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Para las actividades relacionadas a la preparación del sitio y la construcción dentro del predio se requerirá de vehículos y maquinaria, que demandan el uso de diésel. Mismos que deberán de estar operando en condiciones óptimas para los trabajos, garantizando así la disminución de humos, previo a la contratación de la empresa encargada de las actividades se requerirá la documentación correspondiente de las unidades en materia de emisiones (Que garantice su operación dentro de los límites permisibles), además se solicitará deben ser revisadas de manera periódica previo a iniciar operaciones por lo menos mediante un sistema de lista de chequeo.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> indicó que se tendrá la generación de estos residuos propiamente por el gasto de aditivos y/o aceites de las maquinarias empleadas, solidos impregnados por el uso de pinturas y diluyentes durante las actividades de construcción. Con el propósito de evita algún incidente que pueda generar contaminación, se prohibirá el realizar actividades de mantenimiento de maquinaria dentro de predio del proyecto, así mismo para el resto de los residuos, se adecuará un sitio exclusivo para el uso de almacenamiento temporal de estos residuos, se colocaran contenedores, con tapas y se tendrá alejado del sitio de alto tránsito de maquinaria.</p> <p>Durante la operación del <b>PROYECTO</b> se tendrá la generación de agua residual producto de limpieza del piso del área de las áreas de servicio, serán canalizadas y destinadas a un pozo de absorción después de a haber pasado por una trampa de grasas, estas serán dispuestas con empresas debidamente autorizadas para la disposición final. De igual manera en esta misma etapa se tendrán sólidos impregnados originados de los envases de aditivos, líquido para frenos, aceite de motor, etc. Para ello el proyecto contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, contando con contenedores adecuados para estos residuos, además deberá de cumplir con las especificaciones constructivas señaladas en las disposiciones reglamentarias, asimismo, para el manejo de estos deberá de contratarán empresas debidamente autorizadas para la gestión de estos residuos.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-2002.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>Con la finalidad de reducir el riesgo de algún incidente se deberán separar de manera adecuada los residuos peligros, para ello se debe contar con contenedores adecuados, a fin de evitar mezclar que puedan generar reacciones químicas. Por lo cual se deberá garantizar el acomodo adecuado en las áreas de almacenamiento temporal, garantizando el manejo separadamente.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>no existe ninguna especie bajo alguna de las categorías de riesgo y/o protección especial.</p> <p>Entre los factores que influyen la nula presencia de flora y fauna en el sitio se debe a que el sitio del proyecto se ubica en una zona totalmente urbanizada en sus colindancias inmediatas, la permanente presencia humana y las actividades actuales en la zona.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Para las actividades relacionadas con la preparación del sitio y la construcción, por el uso de vehículos y maquinaria pesada, a fin de cumplir con los parámetros señalados en la presente norma, el promovente exigirá a la empresa responsable de las etapas el respetar los limes permisibles establecidos en la norma, por lo cual previo a la contratación se deberán solicitar las pruebas (documentación), que la operación de la maquinaria se encuentra dentro de los parámetros además de las buenas condiciones para operar.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>En caso de que sea aplicable, se realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> indicó que se realizará la identificación de residuos de manejo especial y su manejo adecuado, pronosticado que en los locales para uso comercial pueda darse la generación de este tipo de residuos, y en caso de cumplir con las cantidades para la aplicación de un plan de manejo, deberá desarrollarse, presentarse a evaluación y cumplir con los objetivos correspondientes.</p>
<p><b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>Los residuos de manejo especial derivados de la construcción y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas, según lo establezca la misma agencia en su dictamen.</p>
<p><b>NOM-005-SEMARNAT-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifestó que el <b>PROYECTO</b> el presente <b>PROYECTO</b> se rige conforme a lo establecido en la presente norma. Con la finalidad de garantizar que el <b>PROYECTO</b> cumpla con las medidas de seguridad y requisitos establecidos por la presente norma, corresponde al promovente realizar la gestión de los permisiones y autorizaciones requeridas, en todos los aspectos. Para este caso deberá llevarse a cabo la evaluación a fin obtener los dictámenes de verificación favorables, evaluados por la ASEA.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Opiniones Técnicas**

**IX.** Que la **CONABIO** en su opinión emitida mediante oficio SET/075/2022 del 23 de marzo de 2022, señaló lo siguiente:

*"Con base en las coordenadas contenidas en la página 14 del documento 1.-MIA CENTRAL DE COMBUSTIBLES SIERRA GORDA SA DE CV.pdf, se delimitó el trazo del proyecto considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver figuras 1-2):*

- o Área Natural Protegida Federal (ANP) Reserva de la Biósfera (RB) "Sierra Gorda".
- o Región Terrestre Prioritaria (RTP-101) "Sierra Gorda-río Moctezuma" (Arriaga et al., 2000);
- o Región Hidrológica Prioritaria (RHP-75) "Confluencia de las Huastecas" (Arriaga et al., 2000);
- o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-6) "Reserva de la Biósfera Sierra Gorda" (Berlanga et al., 2008);
- o Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): 1 sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016);
- o Corredores Bioclimáticos (CBC): 1 corredor y 1 fragmento de vegetación (CONABIO, 2019)"

*"Podría considerarse que el presente proyecto, cumpliendo con las medidas a los impactos ambientales propuestas en el capítulo VI referente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, no representará mayor impacto negativo a la biodiversidad, que el que ejercen en conjunto las actividades antrópicas de la región como la de los asentamientos humanos y actividad comercial, sin embargo, le comentamos que hay que contemplar en el capítulo VI, las actividades de ahuyentamiento de posibles ejemplares de fauna vulnerable por su baja movilidad como la herpetofauna y pequeños mamíferos, y acciones de rescate y reubicación de flora o fauna con alguna categoría de riesgo según las normas oficiales mexicanas u otra categoría internacional ubicados potencialmente en su área de afectación pues el proyecto se ubica en varias regiones y sitios prioritarios para la conservación.*

*Observaciones generales*

*Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas".*

**X.** Que la **SEDESU** en su opinión emitida mediante oficio SEDESU/SSMA/0612/2022 del 07 de abril de 2022, señaló lo siguiente:

**III. OPINION AMBIENTAL**

1. Que el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V.", de acuerdo al SIG del modelo POEREQ, se ubica en la UGA 65 denominada "Zona Urbana Jalpan".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

2. Que el proyecto en comento, se encuentra dentro del **Área Natural Protegida Federal**, con carácter de **Reserva de la Biosfera** denominada "**Sierra Gorda**" por lo que de acuerdo al artículo 44, 47 BIS1 de la LGEEPA y el artículo 85 fracción I párrafo 3, el instrumento que determina la congruencia de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del proyecto son el propio Decreto y el Programa de Manejo de dicha área, para lo cual será necesaria la opinión técnica de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**.
3. Que el proyecto en comento, además de que deberá cumplir con lo establecido en dicho decreto, su respectivo programa de manejo y lo que determinan los artículos 48 y 49 de la LGEEPA respecto a las actividades que pueden realizarse en las áreas naturales protegidas con carácter de Reserva de la Biosfera, deberán observar los lineamientos establecidos en la UGA número 65, y en especial los lineamientos L10, L12, L14, L15, L16 y L19 que establecen las metas deseables de la UGA.
4. Finalmente, en relación al cumplimiento de los Lineamientos L12 y L15, deberá asegurarse que las obras de compensación propuestas, efectivamente se ejecuten y permanezcan en el largo plazo, propiciando la conectividad de los remanentes de vegetación o la restauración de las áreas con erosión. Por lo que es necesario verificar que las obras o acción de mitigación y compensación propuestas, se precisen con claridad respecto a los tiempos, ubicación, superficies, tiempos de ejecución y los compromisos del promovente para su consecución, así como comprobar la posesión o propiedad del (los) predios o convenios respectivos que permitan ejercer la ejecución de estas obras.

**XI. Que la Dirección de Vida Silvestre de la SEMARNAT en su opinión emitida mediante oficio SGPA/DGVS/04793/22 /0612/2022 del 14 de junio de 2022, señaló lo siguiente:**

“ ASEA/UGSIVC/DGGC/0617/2022 de fecha 11 de febrero del año en curso del proyecto "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V., promovido por la EMPRESA CENTRAL DE COMBUSTIBLES SIERRA GORDA, S.A. DE C.V. en su carácter de apoderado legal el C. CARLOS ANDABLO MARQUEZ.

Al respecto y con base en nuestro similar SGPA/DGVS/04774/2021 de fecha 12 de julio de 2021 y en razón de que se establecieron diversos lineamientos para el análisis y atención de manera objetiva a sus peticiones, le informo que el proyecto en comento no cumple con las prioridades de evaluación de proyectos establecidos en el numeral 4 del oficio antes mencionado y que a la letra dice:

4. Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:
  - a. Sitios con presencia actual o comprobada de especies en estado de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - b. Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - c. Proyectos ubicados en zonas con cobertura vegetal en buen estado.
  - d. Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.
  - e. Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a población.
  - f. Sitios de anidación de tortugas.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- XII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando la uniformidad y la continuidad de sus componentes y de sus procesos ambientales significativos (fisiografía, clima, suelo, geología y geomorfología, hidrología, flora, fauna), la presencia humana de forma permanente en cada una de las direcciones colindantes al área del proyecto, además de las diferentes actividades antropogénicas que se han desarrollado desde tiempo atrás que han modificado todos los elementos ambientales del área, con lo cual definió como **SA** la mancha urbana del Centro Poblacional Jalpan de Serra del municipio del mismo nombre, en el estado de Querétaro.

El Área de Influencia (**AI**) se definió considerando los asentamientos humanos, los aspectos bióticos y abióticos de los alrededores, con lo cual se determinó como el **AI** un radio de 500 metros alrededor del polígono del sitio.

**Aspectos abióticos:**

El **SA, AI y AP**, presenta un clima de tipo es cálido subhúmedo con lluvias en verano de menor humedad A(w0), cuyas temperaturas medias en el período de Noviembre - Abril oscilan de 18°C a 27°C no observándose heladas, con vientos dominantes hacia el norte; mientras que en el período comprendido de Mayo a Octubre la temperatura media oscila entre los 22.7° C a 28.2° C, vientos dominantes hacia el sur, cuenta con una precipitación pluvial en promedio anual de 965.7 mm; La composición geológica del predio pretendido por el proyecto consiste en rocas sedimentarias del tipo caliza-lutita de la era geológica mesozoico, presenta cuatro tipos de rocas como son la caliza (Cz), caliza-lutita (Cz-lu), conglomerado (Cg), y aluvial (Al); edafológicamente, en el **SA, AI y AP** se encuentran los siguientes tipos de suelos: el cambisol cálcico, cambisol cálcico/luvisol cálcico, fluvisol, regosol eútrico/fluvisol eútrico, regosol calcárico y litosol/rendzina; hidrológicamente, el **SA, AI y AP** se encuentra en la región hidrológica del río Pánuco, específicamente en la cuenca del río Tampaon o Tamuin que ocupa una extensión de 2,038 km<sup>2</sup> siendo uno de sus principales afluentes el río Jalpan, así mismo, se descarta la presencia de algún cuerpo de agua superficial dentro del área pretendida por el proyecto (área de influencia directa). En el área de influencia indirecta el cuerpo de agua superficial más próximo al **AP** se localiza en dirección sur a una distancia de 405 m aproximadamente, corresponde a un arroyo de carácter intermitente, denominado "Arroyo Grande", que uno metros más adelante converge y se integra al Río Jalpan, el cual a su vez es el escurrimiento principal que proviene del vaso de la Presa Jalpan la cual a su vez se sitúa a una distancia aproximada de 1.704 km del **AP**.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El **REGULADO** señaló que el **SA y AI**, se encuentran desprovistos de desarrollo vegetal, esto debido a que el sitio pertenece a la mancha urbana de Jalpan de Serra y al estar desprovisto de infraestructura en su superficie, pero colindar con la central de autobuses, unidades habitacionales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

próximas y locales comerciales, como parte de los requerimientos municipales debe dársele mantenimiento al predio por parte del propietario, lo que consiste en mantener el predio libre de maleza que pueda crecer, como parte de medidas de prevención por riesgo de incendios y por estética urbana.

Con respecto al AP, el **REGULADO** señaló en la **Página 61**, que, de la información obtenida durante el recorrido en campo y reconocimiento del sitio del proyecto, se presenta el listado de especies vegetales que se encuentran en su superficie y que como parte de las actividades para el desarrollo del **PROYECTO** se requerirá de la remoción total de estas, aplicando las medidas de mitigación y de compensación de impactos negativos generados. Específicamente dentro del predio del proyecto solo se identificaron predominantemente formas biológicas arbustivas y el desarrollo de herbáceo, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	No. de individuos encontrados	Estatus de protección NOM-059-SEMARNAT-2010
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	1 árbol 1 arbusto	Ninguno
Efes	<i>leucaena Leucocephala</i>	1 arbusto	Ninguno
Tepame	<i>Acacia pennatula</i>	1 árbol 2 arbustos	Ninguno
Tabachín / Flamboyán	<i>Delonix regia</i>	1 arbusto	Ninguno
Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	3 arbustos	Ninguno
Aquiche	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1 árbol	Ninguno
Gramma, pasto silvestre	<i>Cynodon dactylon</i>	Herbáceo	Ninguno
Campanita	<i>Ipomoea</i>	Herbáceo	Ninguno
Gigantón	<i>Tithonia tubaeformis</i>	Herbáceo	Ninguno
Maravilla silvestre	<i>Mirabilis jalapa</i>	Herbáceo	Ninguno

**Fauna.** - con respecto a la fauna, el **REGULADO** señaló en la **Página 62 y 63** que se realizó una visita al **SA, AI y AP**, y se desarrolló una metodología que consistió en la observación directa (avistamientos) o indirecta (excretas, huellas, plumas, sonidos, madrigueras, etc.); asimismo, indicó que el **SA y AI** se encuentra rodeado de presencia humana permanente, actividades antropogénicas, su cercanía con Carretera Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, que constituye una barrera que limita desde el paso de la fauna, hasta su poca presencia por el ruido generado por el tránsito vehicular, otro factor es el que el predio colinda con la barda perimetral de la central de autobuses de Jalpan de Serra, siendo otro punto en el cual se genera ruido constante, llegadas y camiones de transporte pasajeros, así como el arribo de los servicios de taxis y particulares. Adicional a esto las condiciones de perturbación son evidentes y no favorecen a la presencia o tránsito de fauna. Sin embargo, en el **AP** se identificaron únicamente algunas aves como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	No
Paloma domestica	<i>Columba livia</i>	No
Tortolita Mexicana	<i>Columbina inca</i>	No
Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiática</i>	No





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Nombre común	Nombre científico	Listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Cuicacoche piquicurvo	<i>Toxostoma curvirostre</i>	No
Zorzal pardo	<i>Turdus grayi</i>	No
Chipe trepador	<i>Mniotilta varia</i>	No
Chipe rabadilla amarilla	<i>Setophaga coronata</i>	No
Tordo común	<i>Molothrus bonariensis</i>	No
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	No
Hormiga cosechadora roja	<i>Pogonomyrmex barbatus</i>	No
Araña de jardín	<i>Araneus diadematus</i>	No
Grillo de campo	<i>Grylls campestris</i>	No
Cocopache	<i>Thasus gigas</i>	No

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el SA, AI y AP se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico Ambiental**

Los aprovechamientos actuales de la superficie que conforma el SA, AI y AP donde el uso específico predominante son el desarrollo urbano, ya que se encuentran inmerso dentro del centro poblacional de Jalpan de Serra, así como en sus colindancias donde puede observarse infraestructura urbana considerable, destacando su colindancia inmediata con la central de autobuses, los diferentes comercios establecidos en sus cercanías, la interconexión y poca distancia con la Carretera Federal 120 San Juan del Rio - Xilitla.

Adicional a lo interior se puede apreciar que el SA, AI y AP en su superficie presenta un alto grado de alteración, esto debido a que se adaptó como vía de acceso para el traslado de materiales y maquinaria empleada en la construcción de las unidades habitacionales y locales comerciales que se encuentran en construcción en sus colindancias.

La diversidad faunística en el sitio del proyecto también es limitada en el SA, AI y AP, esto porque el sitio no cuenta con las condiciones óptimas para el establecimiento de especies, debido a la infraestructura urbana existente en sus colindancias, la permanente presencia humana del área y en gran medida también por el flujo vehicular diario de vehículos sobre la Carretera Federal 120 San Juan del Rio - Xilitla, las salidas y arribos de autobuses a la central para el traslado de personas, son factores que han reducido las posibilidades de la presencia de fauna en el área.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XIII. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 76 del Capítulo V de la MIA-P e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XIV. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>Mayor consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No realizar mantenimiento ni reparaciones a los vehículos utilizados para las actividades en esta etapa dentro del predio.</li> <li>Se implementará y acatará un programa de ahorro de agua y uso eficiente de la misma.</li> <li>Llevar a cabo la captación de agua durante la temporada de lluvias, la cual podrá ser empleada en la descarga de inodoros o limpieza de las instalaciones.</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

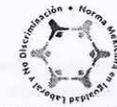
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación en la estructura natural del suelo.</li> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>• Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto</li> <li>• Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se llevará a cabo la conservación y reaprovechamiento del horizonte orgánico del suelo del proyecto en las áreas verdes. Deberá amontonarse dentro del AP, en la medida de lo posible ser cubierto con lonas para evitar su exposición al viento y prevenir la dispersión de este.</li> <li>• Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como, derrames de aceite al suelo natural del predio.</li> <li>• Se instalarán botes de basura debidamente identificados en lugares estratégicos del proyecto al alcance de los trabajadores, se almacenarán hasta su recolección por los servicios de limpia municipal</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>• Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua no potable (pipas) sobre las superficies y caminos de acceso, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo.</li> <li>• Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del PROYECTO.</li> <li>• Evitar que los clientes carguen combustible con el motor encendido.</li> <li>• Se apagarán los vehículos cuando no se encuentren en uso.</li> <li>• Se instalará una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.</li> </ul>
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perdida de la cobertura vegetal.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecerán áreas verdes en una superficie de 303.55 m<sup>2</sup> en las cuales se ha de reincorporar el horizonte orgánico del suelo removido, así como la colocación de especies locales de poca altura, se deberá darle mantenimiento que garantice la supervivencia de las especies empleadas.</li> <li>• Realizar el mantenimiento respectivo de áreas verdes y se asegurará la sobrevivencia de las especies; en caso de alguna muera, deberá ser reemplazada.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico**

- XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
  - I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El PROYECTO en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO VIII del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del sitio del PROYECTO no han sido perturbados y se encuentra dentro del área de amortiguamiento del Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal denominada “Sierra Gorda”, con la categoría de Reserva de la Biosfera, y de acuerdo con la información técnica incluida en la MIA-P, se requiere la remoción de vegetación que forma parte de dicha ANP, lo cual implica la generación de impactos ambientales significativos que disminuyen, en cierta medida, la capacidad de carga del ecosistema, generando además impactos sociales en la región por la pérdida de servicios ambientales y disminución del capital natural del estado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En este sentido, considerando la información técnica presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** así como de la información disponible actualmente en la literatura consultada por esta **DGGC**, se ha identificado que en ecosistemas como en los que se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, se tiene reportado que factores ambientales tales como las comunidades de flora y fauna, son los receptores principales de los impactos potenciales significativos que generará el **PROYECTO**, disminuyendo principalmente su diversidad, afectaciones a la calidad y cantidad de suelo y disminución de captura de carbono entre otros servicios ambientales.

Derivado de lo anterior, es necesario considerar la implementación de acciones que atenúen los impactos ambientales citados en el párrafo anterior y que permitan coadyuvar a evitar y/o atenuar la pérdida en el mediano a largo plazo, y la funcionalidad ecológica que los factores ambientales señalados brindan al ecosistema del **ANP**.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO** en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en complemento a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en la **Término Decimo, Condicionante 3** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>[4]</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*

*Gasolinas <sup>[5]</sup>*

[4] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[5] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de gasolina de 100,000 litros en dos tanques, lo cual, equivale aproximadamente a 628.98 barriles estadounidenses, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, S y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Calle Ezequiel Montes No. 3, Colonia El Coco, C.P. 76342, Jalpan de Serra, Querétaro.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** y la información adicional. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX y S del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al REGULADO del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el REGULADO deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El REGULADO queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El REGULADO, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el REGULADO deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII inciso b)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la remoción de vegetación. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa**<sup>3</sup> en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

<sup>3</sup> La restauración ecológica activa consiste en la intervención directa del hombre sobre la estructura y características de un ecosistema degradado, con el fin de contribuir a su rehabilitación. Mola, I., Sopena, A. y de Torre, R. (Eds.), 2018.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**<sup>3</sup>, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo. Asimismo, y considerando que, el **REGULADO** manifestó que durante la preparación del sitio se realizará el desmonte de vegetación cuyo volumen de disposición deberá ser considerado como criterio esencial en la toma de decisión de las acciones de **restauración ecológica activa**, con las que el **REGULADO** participará en su implementación dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de **restauración ecológica activa** en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

Guía Práctica de Restauración Ecológica. Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica. Madrid. 77 pp.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente Condicionante tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido en el **TÉRMINO DECIMO CUARTO** del presente oficio.

- 4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14032/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGE EPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Carlos Andablo Márquez** en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Central de Combustibles Sierra Gorda, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGE EPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

Directora General de Gestión Comercial

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 22QE2022X0006

Bitácora: 09/MPA0053/02/22

Folios: 082050/02/22, 085248/03/22, 087741/05/22, 092987/07/22 y 099965/10/22

HCH/CLM

Página 29 de 29



